



Data -9 ENE. 2020

REGISTRE D'EIXIDA
EIXIDA núm 664

AJUNTAMENT D'ASPE
Plaça Major, 1, Alicante
03680 Aspe (ALACANT)

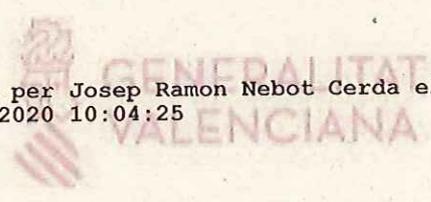
N. Ref.: C43/2019
S. Ref.: OFI-20190124/asl
Asunto: Solicitud de informe.

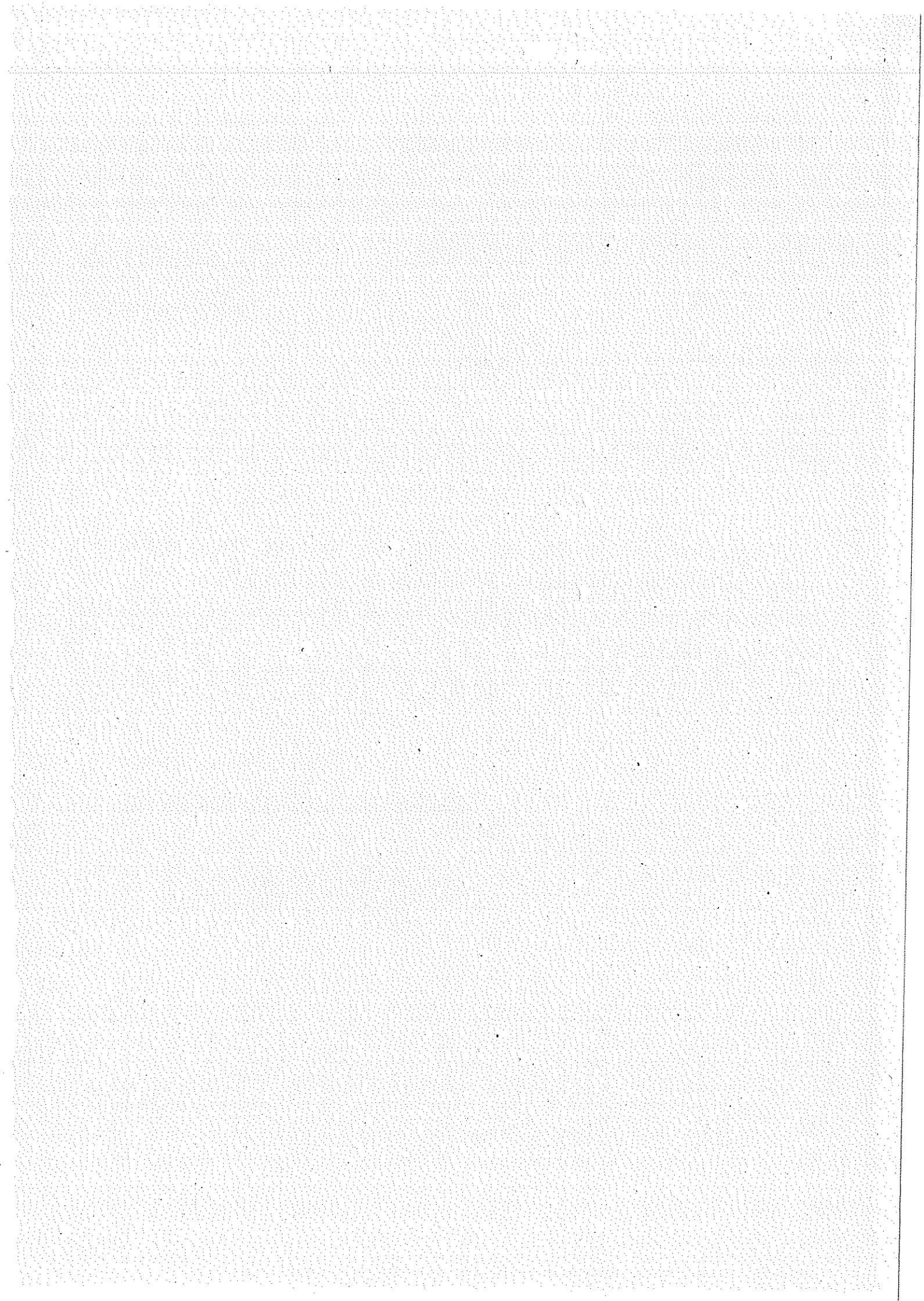
Amb relació amb l'assumpte de referència sobre "INICI DE TRÀMIT D'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA PER PROCEDIMENT SIMPLIFICAT DEL P.O.P. DEL P.N.M. "LOS ALGEZARES" T.M. D'ASPE (ALACANT)", adjunt li remet informe elaborat pels Serveis d'aquesta Direcció General al respecte.

Valencia, 8 de gener de 2020

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDI NATURAL

Firmat per Josep Ramon Nebot Cerda el
08/01/2020 10:04:25





REF.: SUH
EXPT.: 461/19
Expt. SDG:

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL LOS ALGEZARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE (ALICANTE)

Este informe se refiere exclusivamente a la adecuación del Plan de Uso Público (PUP en adelante) del paraje Natural Municipal "Los Algezares" en el término municipal de Aspe a la normativa básica contenida en el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe (Alicante) dentro del marco de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 11/1994 ENP).

Con relación al escrito con número de registro de entrada 2019/1013/E de 27/IX/2019, por el que la Subdirección General de Medio Natural remite comunicación interna solicitando informe para el trámite de evaluación territorial y ambiental estratégica por procedimiento simplificado del Plan de Uso Público del paraje natural municipal "Los Algezares" en el término municipal de Aspe (Alicante) informo:

ANTECEDENTES

El Paraje natural municipal "Los Algezares" fue declarado mediante el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe. El Anexo III de dicho Decreto contiene la parte dispositiva del Plan Especial de Protección del paraje natural municipal Los Algezares.

El artículo 25.1 Plan de uso público del Plan Especial de protección del paraje natural municipal regula la elaboración, la tramitación y aprobación del Plan de Uso público del paraje natural municipal "Los Algezares". Cito a continuación dicho artículo:

1. Se fomentará la elaboración de un plan de uso público del paraje natural municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del paraje afectadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.

/.../

9. El plan de uso público del paraje lo aprobará el Ayuntamiento de Aspe para la gestión del paraje, con informe vinculante de la consellería competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los

informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.

El presente informe se redacta según establece el artículo 25.9 Plan de uso público del Plan Especial de protección del paraje natural municipal "Los Algezares". Además, el plan de uso público debe cumplir lo que establecen los puntos del 2 al 8 del artículo 25 Plan de Uso público del Plan especial que cito a continuación:

- 2. El uso público del paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la *Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del plan especial.*
- 3. La elaboración del plan de uso público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración de paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.*
- 4. El citado plan de uso público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc., en el ámbito del paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y períodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.*
- 5. El plan de uso público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas. De igual forma se regularán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones, definiendo las áreas destinadas a tal fin, siendo necesario en este caso la obtención de informe favorable del servicio competente en materia de espacios naturales protegidos.*
- 6. En el plan de uso público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.*
- 7. En el plan de uso público se determinarán para su posterior señalización las vías de acceso al paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos, y los senderos. Incluirá también un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.*
- 8. El plan de uso público del paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.*

CONTENIDO DEL PLAN DE USO PÚBLICO

El Plan de uso público propuesto por el Ayuntamiento de Aspe consta de un apartado introductorio, que define el uso público y cita las normas que fijan la estructura del plan de uso público (Artículo 25 del Plan Especial y Artículo 8.4

* La Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable fue derogada por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que es la ley actualmente vigente.

Régimen de gestión de los parajes naturales municipales del Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de Regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana). El segundo apartado trata los objetivos del Plan de uso público del paraje natural municipal Los Algezares. El tercer apartado trata el diagnóstico de la situación de partida en lo referente al marco jurídico, el marco territorial, los recursos (geológicos, edáficos, hidrología, fauna, flora, hábitats, valores culturales e infraestructuras).

El apartado cuarto trata las características de los visitantes del paraje natural municipal Los Algezares. El plan de uso público cita algunas de las actividades deportivas organizadas, describe el perfil de los usuarios del paraje natural municipal (de uso público, actividades productivas, educación, asociaciones, etc.). El apartado quinto es relativo a la programación del uso público. Este apartado contiene los programas de actuaciones de uso público: Programa de acogida, Programa de educación e interpretación ambiental, programa de estudio e interpretación científica, programa de comunicación y divulgación y programa de control y vigilancia. El apartado número 6 contiene la ordenanza de uso público del paraje natural municipal Los algezares. Por último el plan incluye dos anexos: el anexo 1 Participación pública contiene las actas de las reuniones para la participación pública y el anexo 2 contiene los planos cartográficos: plano 1, infraestructuras de uso público y plano 2, infraestructuras viarias de uso público.

OBSERVACIONES

Vista la propuesta del plan de uso público del paraje natural municipal “Los Algezares” presentada por el Ayuntamiento de Aspe, se observa que este contiene las determinaciones necesarias para la ordenación y gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores del paraje natural municipal. No obstante, es necesario mejorar y completar algunos contenidos. En este sentido, se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERO: Estudio de la incidencia del uso público sobre los valores que motivaron la Declaración del paraje natural municipal

Es necesario que el Plan de Uso Público incluya un estudio de la incidencia de las actividades de uso público (deportivas y recreativas) sobre los valores que motivaron la declaración del paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos sobre los mismos conforme al artículo 25.3 Plan de uso público del PNM del Plan Especial de protección ya citado.

SEGUNDO: Ordenanza de uso público del paraje natural municipal de uso público.

El Plan de uso público incluye una ordenanza con la ordenación pormenorizada de las actividades de montaña tales como senderismo, ciclismo de montaña, actividades ecuestres y actividades deportivas organizadas. También regula el vuelo con motor y aeromodelismo así como las actividades de investigación.

TERCERO: Ordenación y zonificación pormenorizada.

El Plan de uso público debe contener la zonificación y la ordenación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas según establece el artículo 25.5 Plan de uso público del Plan Especial.

Por una parte, las actividades deportivas organizadas se encuentran reguladas en la ordenanza que incluye el Plan de Uso público. Por otra parte, el plan de uso público no incluye la zonificación pormenorizada ni la regulación del recreo concentrado.

La ordenanza debe incluir la regulación pormenorizada de las áreas recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones y el Plan de uso público debe definir las áreas destinadas a tal fin. El plano 02 indica las zonas de uso público, no obstante, es conveniente incluir un plano que detalle la zonificación pormenorizada indicando todas las zonas.

Además, conviene que el plan de uso público contenga un apartado descriptivo en el que se trate la zonificación pormenorizada y que la memoria contenga un cuadro indicativo de la regulación de las actividades según zonas del paraje natural municipal.

Cabe mencionar que la zonificación pormenorizada se realiza a partir de la zonificación que establece el artículo 26 Clasificación del suelo del Plan Especial que establece las siguientes zonas:

1. *Zona general de paraje natural municipal.*
2. *Zona de dominio público hidráulico.*
3. *Zona de afección de la línea ferroviaria del AVE.*
4. *Zona de preferente localización de áreas de uso público.*

CUARTO: Órgano competente y régimen de gestión de las instalaciones recreativas

Conforme al artículo 25.5 Plan de uso público de la parte dispositiva del Plan Especial el Plan de Uso público debe concretar el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.

Sin embargo, cabe mencionar que en el apartado 3.2 Marco legislativo del plan de Uso público se relaciona la normativa relacionada con los espacios naturales y con el uso público del mismo entre la que figura regulación autonómica relativa a las instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat valenciana:

- Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 23 de febrero de 1995 de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones

recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana y se crean las zonas de acampada autorizada de carácter educativo o social.

QUINTO: Señalización de las vías de acceso y aparcamiento. Plan de recogida de residuos.

Conforme al punto 7 del artículo 25 Plan de uso público de la parte dispositiva del Plan especial de protección en el plan de uso público debe determinarse las vías de acceso al paraje, las vías de acceso al paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos y los senderos.

El apartado 3.2.3 Accesos del Plan de uso público indica los principales accesos al paraje natural municipal (Caminos de La Coca, la Temerosa, peremina, Upanel y camino del puente de hierro). Además La acción 5 del programa 1 Programa de acogida consiste en el "*Mantenimiento de la cartelería informativa en los principales accesos al paraje natural municipal, identificando su figura de protección y las normas básicas de uso del espacio*", el plan de uso público clasifica en categorías y regula en la ordenanza (apartado 6) los viales del interior del paraje natural municipal así como la circulación en el paraje natural municipal.

Por otra parte el plan de uso público no indica las zonas de aparcamiento ni incluye el plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento, contenidos que debe incluir el plan de uso público conforme el artículo 25.7 de la parte dispositiva del plan especial de protección del paraje natural municipal.

SEXTO: Actuaciones de promoción y concienciación social

El apartado 5 Planificación del uso público. Programas y acciones recoge en el subapartado 5.2 Programa de uso público los programas de actuaciones 1 programa de acogida, 2 Programa de educación e interpretación ambiental y 4 Programa de divulgación y planificación que recogen las acciones destinadas a concienciar, educar e informar al ciudadano que visitará el paraje natural municipal, actuaciones encaminadas a informar y educar medioambientalmente al público que visita el paraje natural municipal y facilitar la participación y promover conocimientos, actitudes y comportamientos ambientales sostenibles. Estos programas cuentan con, entre otras, con acciones para actualizar información del paraje natural municipal en internet y las redes sociales y edición de folletos informativos.

CONCLUSIÓN

El Plan de uso público incluye la ordenación de las actividades deportivas y los programas de acciones para la gestión del paraje natural municipal. No obstante, es necesario ampliar contenidos para cumplimentar todos los puntos que establece el artículo 25 Plan de Uso público del Plan especial conforme a las observaciones expuestas. Por lo tanto el Ayuntamiento de Aspe deberá ampliar el contenido del

plan de uso público del paraje natural Los Algezares añadiendo los siguientes contenidos:

- Estudio de la incidencia de las actividades de uso público (deportivas y recreativas) sobre los valores que motivaron la declaración del paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos sobre los mismos
- La zonificación pormenorizada del paraje natural municipal (Incluir un plano y descripción).
- La ordenanza propuesta deberá ampliarse con la regulación pormenorizada de las zonas de uso público para actividades de recreo concentrado teniendo en cuenta la zonificación pormenorizada del paraje natural municipal.
- Cuadro indicativo de la regulación de las actividades según las zonas en las que se divide el paraje natural municipal según la zonificación pormenorizada.
- El organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.
- Indicación de las zonas de aparcamiento a efectos de señalización.
- Un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.

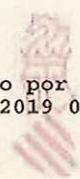
Todo ello sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, del mismo o superior rango, por las diferentes Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias.

El Técnico de Espacios Naturales

SAMUEL|UCEDA|
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por
SAMUEL|UCEDA|HERNANDEZ
Fecha: 2019.11.05 15:46:39
+01'00'

LA CAP DE SERVEI DE GESTIÓ D'ESPÀIS NATURALS PROTEGITS

**GENERALITAT
VALENCIANA**
Firmado por Felicidad Cuesta Peiro el
06/11/2019 08:57:54

N/Ref.: JJJA/ AAP/ BEIA 37/2019

S/Ref: Expediente 339/2019 SOGF C 43/2019

Asunto: Informes

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
Ciutat Administrativa 9 D'Octubre - Torre 1
C/ De la Democracia, 77
46018 VALENCIA

En contestación a su Oficio de 24-4-2019 solicitando informe del expediente 339/2019 SOGF C 43/2019 del Plan de Uso Público del Parque Natural Municipal "Los Algezares" en el municipio de Aspe y para su notificación al Ayuntamiento de Aspe, adjunto le remitimos:

- Informe de 13-5-2019 agronómico de esta Dirección Territorial.
- Informe de 5-6-2019 del Ingeniero Técnico Forestal de la Demarcación de Crevillent de la Sección Forestal.

EL SECRETARIO TERRITORIAL


Firmado por José Javier Del Arco Artero el
08/07/2019 10:25:59
Cargo: Secretario Territorial

S/Ref.:339/19-SOGF C43/2019

N/Ref.: BEIA 37/2019 AOG (Cítese al contestar)

SNU Registro de entrada 10 DTSTA/2019/161/E Ac(26/06/2019)

SOLICITANTE: **SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL**

ACTUACIÓN SOLICITADA: **EMISIÓN DE INFORME SOBRE INICIO DE TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PUP DEL PNM "LOS ALGEZARES" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ASPE**

Examinada su solicitud de informe de carácter territorial y urbanístico prevista en la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana* y en la *Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana*, informe cuya emisión viene regulada en la *Orden del 17 de octubre de 2005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación*, se le significa lo siguiente:

Asunto: informe art. 51 LOTUP en materia de Agricultura

EMISIÓN DE INFORME SOBRE INICIO DE TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PUP DEL PNM "LOS ALGEZARES" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ASPE

El pasado 26 de abril de 2019 tuvo entrada en esta Dirección Territorial oficio del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, efectuando consulta prevista en el artículo 51 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) en relación con la EMISIÓN DE INFORME SOBRE INICIO DE TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PUP DEL PNM "LOS ALGEZARES" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ASPE

Examinada la propuesta, no existe en principio nada que objetar a la tramitación de la misma desde la perspectiva sectorial correspondiente a las competencias de esta Consellería en materia de agricultura y pesca

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos

Por último reseñar que el presente informe se emite, sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo el derecho de propiedad, sin excluir ni presuponer los informes y/o autorizaciones que puedan ser necesarios de otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

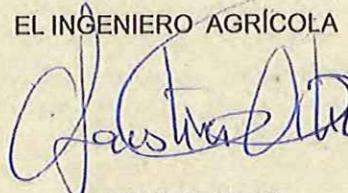
Alicante, 13 de mayo de 2019

LA DIRECTORA TERRITORIAL

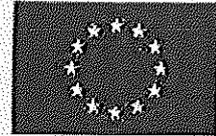


Carmen Catalá Galvañ

EL INGENIERO AGRÍCOLA



Agustín Ortiz García



Ref.: 8877 CL

N.º EXPEDIENTE: BEIA 37/2019 339/19 – SOGF C43/2019

PROYECTO: INICIO TRÁMITE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PUP DEL PNM LOS ALGEZARES EN EL T.M. DE ASPE Y PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ASPE.

Ámbito:

Suelo forestal

Suelo forestal estratégico, parte del MUP AL 100 "Sierra de Algezares, barrancos y Tabayá"

Vía pecuaria "Colada del Rebozero a Monforte" de ancho variable

Vía pecuaria "Colada de los Barrancos" clasificada con 15 metros de anchura

Senderos: PR – CV – 242, PR – CV – 169

Espacio protegido "zona húmeda Embalse de Elche"

Se informa favorablemente el Documento de Inicio Estratégico del Plan de uso Público del Paraje Natural Municipal Los Algezares de Aspe (Alicante)

El Ingeniero técnico forestal de la Demarcación de Crevillent

**Firmado por César Lacarta Martínez el
05/06/2019 13:57:53**

INFORME SOBRE EL INICIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO "LOS ALGEZARES DE ASPE" (ALACANT)

La Subdirecció General de Medi Natural trasllada consulta al Servei de Caça i Pesca, formulant qüestions referents a la repercussió en matèria de caça i pesca del INICIO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO "LOS ALGEZARES DE ASPE" (ALACANT).

En el documento no se hace referencia a la caza, a pesar de que en el término municipal de Aspe se encuentran varios cotos y, concretamente en el espacio que ocupa el Paraje Natural Municipal Los Algezares, se encuentra el coto A-10174, Coto Deportivo Club de Cazadores de Aspe. Por otra parte, el municipio de Aspe está incluido en el listado del anexo de la *Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana*. Por todo lo anterior y dadas las actuaciones que se llevaran a cabo, este Servicio

PROPONE

PRIMERO: Ante las actuaciones que se produzcan, hay que tener en cuenta las medidas de seguridad del artículo 39 de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana* en materia de zonas de seguridad:

- "1. Son zonas de seguridad aquellas en las que, para evitar daños a las personas o a los bienes, el ejercicio de la caza deba estar prohibido o limitado.*
- 2. Se consideran zonas de seguridad los núcleos urbanos, urbanizaciones, poblados y viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público, recintos deportivos, instalaciones recreativas autorizadas, emplazamientos industriales, explotaciones ganaderas intensivas, núcleos zoológicos, granjas cinegéticas, palomares industriales, vías férreas, carreteras y caminos asfaltados, otros*

caminos de uso público, dominio público marítimo terrestre, aguas y canales navegables y las vías pecuarias, así como todas aquellas que así se declaren mediante resolución del órgano competente en materia de caza de la Conselleria competente en materia de caza.

3. Los límites de las zonas de seguridad se extenderán hasta una distancia de:

- a) 200 metros desde las últimas edificaciones o vallas perimetrales de los núcleos urbanos, urbanizaciones, poblados, jardines y parques de uso público y recintos deportivos.*
- b) 50 metros a contar desde los extremos de viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público, recintos deportivos, instalaciones recreativas autorizadas, emplazamientos industriales, explotaciones ganaderas intensivas, núcleos zoológicos, granjas cinegéticas y palomares industriales o desde sus últimas instalaciones anexas o vallados si existieran.*
- c) 100 metros a cada lado desde el borde del firme, arcén, cuneta o valla de protección de carreteras nacionales, autonómicas y locales.*
- d) 50 metros a cada lado de caminos públicos asfaltados, vías férreas y canales navegables a contar desde el borde.*
- e) 25 metros a cada lado del borde de caminos de uso público no asfaltados*
- f) En toda la extensión del dominio marítimo terrestre o vía pecuaria cuando no tenga por otra razón la condición de zona de seguridad.*

4. Queda prohibido tanto el empleo como la tenencia de armas cargadas en las zonas de seguridad, así como disparar hacia ellas cuando los proyectiles puedan alcanzarlas."

SEGUNDO: El término municipal de Aspe está afectado por sobrepoblación de conejo según la *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2018, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por el que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte.*

Conviene hacer una consideración importante dado que el municipio mencionado está afectado por la ORDEN de 11 de junio de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la cual se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña en la Comunidad Valenciana y por la RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2018, antes citada. En las zonas de seguridad no está permitido el uso de armas, se establecerá como técnica de control frente a la

proliferación de los conejos, la caza de hurón y redes. En este caso se producirá el sacrificio inmediato de los conejos (artículo 5).

Del mismo modo, las actuaciones a realizar según la *ORDEN de 11 de junio de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la cual se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña en la Comunidad Valenciana*, y sobre los terrenos contiguos a cultivos afectados que sirvan de refugio a los conejos establecerán y facilitarán la acción de medidas indirectas de control en las dichas zonas.

"Dichas medidas consistirán en la eliminación de refugios o establecimiento de barreras impermeables a los conejos.

Asimismo, cuando dichas medidas no sean suficientes para la reducción deseada de conejos, los titulares de las infraestructuras deberán controlar la población mediante medidas de carácter cinegético dentro de las zonas valladas por donde discurre la infraestructura. Esta acción de control mediante la caza la podrá llevar a cabo directamente o en colaboración con los titulares de los espacios cinegéticos colindantes (se podrá, si procede, autorizar métodos de captura excepcionales en aplicación del artículo 13 de la Ley de Caza de la Comunitat Valenciana).

Las citadas medidas de carácter cinegético serán expresamente autorizadas por los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda." (artículo 14).

TERCERO: Se recomienda informar de las actuaciones llevadas a cabo a los titulares del coto A-10174 (COTO DEPORTIVO CLUB DE CAZADORES DE ASPE), informándoles de las implicaciones que pueda tener las actuaciones llevadas a cabo en "LOS ALGEZARES DE ASPE" sobre la actividad cinegética conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.

El jefe del Servicio de Caza y Pesca

El técnico del Servicio de Caza y Pesca

Firmat per Jose M. Serrano Gascon el
26/02/2019 13:34:37

Firmado por Cristobal Torres Rodenas el
28/02/2019 09:38:21
Cargo: Jefe de Servicio

